

*ORDEN de 31 de marzo de 1967 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Rollán, provincia de Salamanca.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de Rollán, provincia de Salamanca, en la que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al doce del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Rollán, provincia de Salamanca, redactada por el Perito Agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezón, por la que se declara existe la siguiente:

Vereda calzada de Los Mártires.—Anchura, 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía expresada, figuran en el proyecto de clasificación cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecta.

Segundo.—Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1965, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1967.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 31 de marzo de 1967 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fombellida, provincia de Valladolid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fombellida, provincia de Valladolid, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al doce del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Fombellida, provincia de Valladolid, por la que se declara existen las siguientes:

*Vías pecuarias necesarias*

Colada de la Resenda.

Colada del camino de Valdereñez o del Olmo.

Las dos coladas que anteceden con anchura de 12,50 metros.

Colada de Hermedas a Canillas.

Colada de La Nava Puente Nueva Valdecerdeño.

Colada de Los Vallejos.

Colada del camino real de Palencia a Peñafiel.

Colada del camino real de Valladolid a Tórtoles.

Colada local de Valdomas.

Colada local de Santa María.

Estas siete coladas que anteceden con anchura de 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Silvino María Maupoey Blesa, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de

Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1967.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 31 de marzo de 1967 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villacié de Campos, provincia de Valladolid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Villacié de Campos, provincia de Valladolid, en la que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorable todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al doce del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Villacié de Campos, provincia de Valladolid, redactada por el Perito Agrícola del Estado don Silvino Maupoey Blesa, por la que se declara existen las siguientes:

Vereda de Mayorga.

Vereda de los Laneros.

Estas dos veredas tienen una anchura de 20,89 metros, correspondiendo a este término solamente la mitad de la misma.

Colada de Cabraceinos.—Anchura, 10 metros.

Colada de Cabre Villalón.—Anchura, 7 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1967.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 5 de abril de 1967 por la que se aprueban las actas de estimación de las riberas probables del río Arlanza, en el término municipal de Villahoz, de la provincia de Burgos.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado por el Servicio Hidrológico Forestal de Burgos, relacionado con la estimación de riberas probables del río Arlanza, en el término municipal de Villahoz, de la provincia de Burgos;

Resultando que cumpliendo lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 18 de octubre de 1941 se ha llevado a efecto dicho trabajo previa la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para el debido conocimiento de los interesados, y se ha realizado según describen las actas y puntualizan los registros topográficos, planos y documentos anejos;

Resultando que quedan delimitadas las riberas del río Arlanza en el referido término municipal de la provincia de Burgos con la localización, límites y superficie que se especifican;

Resultando que publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia el preceptivo anuncio, señalando la extensión delimitada de ribera como resultado de la estimación y dando vista durante un año y un día al expediente, se presentó una reclamación suscrita por don César Alonso de Porres, como Presidente de la Junta de Vecinos, para regir los derechos y obligaciones derivados del condominio de la Dehesa de Talamanca;

Resultando que previa la publicación preceptuada se procedió en cumplimiento del artículo quinto de la Ley al deslinde parcial de la línea reclamada, manteniéndose la primitiva línea de la ribera estimada;